

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación reúnen los requisitos exigidos por el artículo primero del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las especificaciones determinadas por los artículos sexto y séptimo de su texto, por lo que es de estimar que la misma reúne las características de Fundación docente privada, configurada como de promoción, en aplicación de lo previsto en el número 4 del artículo segundo del invocado Reglamento;

Considerando que es de apreciar el interés público de la entidad, cuyo objeto, por otra parte, está definido en los Estatutos y en el tercero de los resultandos de este expediente;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado normalmente establecido su Patronato, con las facultades atribuidas al mismo, debidamente constituido y regulado su funcionamiento, con la expresa aceptación de los cargos por sus componentes y, su capital inicial, constituido por la biblioteca que fue del excelentísimo señor don Ramón Menéndez Pidal, y la tercera parte de los derechos de propiedad intelectual que corresponden al causante como autor de diversas obras literarias y de investigación editadas fundamentalmente por la editorial «Espasa Calpe, Sociedad Anónima», con un saldo actual de 3.253.529 pesetas, transferidas a la cuenta corriente número 12.933-4 del Banco Hispano Americano a nombre de la Institución;

Considerando que de los demás documentos aportados se ha de apreciar, una vez estudiado su contenido, que cumplen las previsiones del artículo 84 del Reglamento, por cuanto integran con los ya anteriormente citados la totalidad de los exigidos en su relación con

el artículo 22, al estar constituidos por el programa de actividades para el primer trienio de funcionamiento con su estudio económico y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico;

Considerando que, establecido lo anteriormente expuesto y dado que por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid se ha informado favorablemente el expediente, se puede estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios establecidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, de conformidad con la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de promoción la denominada «Ramón Menéndez Pidal», domiciliada en la calle Pintor Juan Gris, número 5, primero, A, de Madrid, que ha sido instituida en escritura pública número 3.304, de 8 de noviembre de 1983, comprensiva de Carta Fundacional y de los Estatutos, ante el Notario de esta capital don José María de Prada González.

Segundo.—Encomendar su gobierno, representación y administración al Consejo de Patronato, integrado por las personas que figuran en el segundo de los resultandos de este expediente, que han aceptado expresamente sus cargos.

Tercero.—Aprobar el programa de actividades para el primer trienio de su funcionamiento, el estudio económico acreditativo de su viabilidad y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**13163** *CORRECCION de errores de la Resolución de 14 de junio de 1985, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convoca y regula la concesión de dotaciones económicas a Empresas privadas especializadas para la elaboración del inventario nacional de recursos sociales y de un estudio sobre la reinserción social de toxicómanos en España.*

Advertido error en el título de la citada Resolución, tanto el que aparece en el sumario como en el que encabeza la Resolución en la página 20250 del «Boletín Oficial del Estado» número 154, de 28 de junio de 1985, procede su rectificación de acuerdo con el título que antecede.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**13164** *ORDEN de 3 de julio de 1985 por la que se regulan las actividades de investigación y desarrollo tecnológico en el sector del carbón.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 271/1985, de 20 de febrero, sobre modificación de precios para 1985 de los carbones nacionales destinados a centrales térmicas, dispone en su artículo 2.º que las Empresas suministradoras de carbón nacional a las centrales térmicas y baterías de coque dedicarán un 0,15 por 100 del valor de los suministros a actividades de investigación y desarrollo que será reconocido en sus costes. También dispone que las cantidades resultantes serán entregadas a una asociación gestora que represente a las Empresas interesadas, para ser utilizadas en la financiación de los proyectos acordados con el Ministerio de Industria y Energía. Para la aprobación, seguimiento y supervisión de los

proyectos se creará un Comité mixto formado por representantes de la Administración y de las Empresas integradas en la asociación gestora.

La Orden de 28 de marzo de 1985, sobre subvenciones al suministro interno de hulla nacional destinada a la fabricación de coque durante el primer trimestre de 1985, dispone en su artículo tercero que las Empresas consumidoras de carbón nacional para la alimentación a sus baterías de coque retendrán el 0,15 por 100 del valor de los suministros, entregándose a la asociación gestora en la forma que se determine por el Ministerio de Industria y Energía.

La Orden de 30 de abril de 1985, por la que se regulan los precios de los carbones nacionales destinados a centrales térmicas, establece en su artículo tercero que las centrales térmicas retendrán unas cantidades iguales al 0,15 por 100 del valor de los suministros de carbón nacional, que entregarán, por cuenta de los suministradores, a la asociación gestora de la investigación y desarrollo tecnológico en el sector del carbón que represente a las Empresas interesadas.

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las cantidades resultantes de la aplicación del 0,15 por 100 reconocido para actividades de investigación y desarrollo tecnológico serán ingresadas mensualmente en las cuentas bancarias abiertas por la asociación gestora representativa de las Empresas del sector del carbón a que hace mención el Real Decreto 271/1985. Para facilitar el control de los ingresos por parte de la asociación gestora, los servicios y órganos del Ministerio de Industria y Energía comunicarán a aquella los datos que obren en su poder acerca de las cifras de producción y venta de carbones con el destino señalado.

Segundo.—Estas cantidades serán utilizadas para financiar los proyectos acordados con el Ministerio de Industria y Energía, así como los gastos de la asociación en la gestión de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico.

Tercero.—La aprobación, seguimiento y supervisión de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que emprenda la asociación gestora citada será llevada a cabo por un Comité mixto formado por 18 Vocales, de los cuales, nueve serán representantes de la Administración y designados por la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales y otros nueve representarán al sector del carbón, correspondiendo su designación a la asociación gestora.

El puesto de Presidente del Comité recaerá en uno de los